



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000121681

Fecha: 21/07/2015 11:52:26 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
LUZ AMPARO GUZMAN CRUZ
luzamparp1998@hotmail.com

REF. REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Existe alguna Inhabilidad al ser revisor fiscal de una empresa privada para posesionarse en un cargo público? **Radicado:** 2015-206-010471-2 del 3 de junio de 2015.

Respetada Señora, cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO JURIDICO

¿Una trabajadora que ejerce como revisora fiscal de una empresa privada, puede posesionarse en un cargo público?

FUENTES FORMALES

- Ley 734 de 2002¹
- Ley 43 de 1990²

ANALISIS

Para abordar el tema sometido a estudio, es pertinente analizar la normativa que se relaciona a continuación:

(1) Inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Con relación a las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, establece la Ley 734 de 2002:

¹ por la cual se expide el Código Disciplinario Único

² Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

"(...)"

14. *Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Entiéndese por tesoro público el de la nación, las entidades territoriales y las descentralizadas".*

Artículo 40. LOS DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

(...)

11. *Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales."*

"(...)"

(2) Prohibiciones al Contador.

La Ley 43 de 1990 que reglamenta la profesión de Contador Público, en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, respecto de las prohibiciones al Contador, señala que cuando un contador público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo (Art. 47, Ley 43/90).

Igualmente, el Contador público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (Art. 48, ley 43/90)

CONCLUSIONES:

Concretamente frente a su inquietud respecto, de si una empleada que ejerce como revisora fiscal de una empresa privada puede posesionarse en un cargo público, me permito manifestarle que una vez adelantada la revisión a las normas sobre la materia de inhabilidades e incompatibilidades aplicadas a los servidores públicos, esta Dirección Jurídica considera que no hay impedimento para que una trabajadora de una empresa privada se posesione como servidor público.

Una vez dicha trabajadora sea vinculada al servicio público, tendrá el deber legal de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de la labores encomendadas como empleado público.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Liliana Miranda/ JFCA
600.4.8